

25.2.25
27 de marzo de 2026

ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 20261009741

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20261009741 del día 5 marzo de 2026 en donde manifiesta:

“Malas prácticas en la cría de marranos (cerdos) para consumo humano que adelanta, desde hace más de 5 años, una familia en el municipio de Chía, vereda xxxx, sector xxxxx, sin ningún control ni asistencia de parte de las entidades competentes”.

Asimismo, dentro de la denuncia se solicita al ICA:

“Conceder, suspender o cancelar permisos de funcionamiento, comercialización y movilización de animales, productos y subproductos, señores del I.C.A.”

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

Me permito informarle que un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de esta respuesta, se desplazará al lugar por usted mencionado, funcionarios de esta entidad, para verificar lo que nos compete respecto a lo descrito en la mencionada denuncia.

De igual forma, en aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Chía generar y remitir al ICA, el certificado de uso del suelo del predio denunciado, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 (numeral 11.2) y 12 (numeral 12.10) de la Resolución ICA 90464 de 2021, “*Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario – RSPP*”, y así determinar las acciones a que haya lugar dentro del marco de las competencias del ICA.

Cordialmente,

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Carlos Augusto Rios Martinez
Gerencia Seccional Cundinamarca

Respuesta a: Radicado No. 20261009741 del 05/03/2026

Elaboró:

Diego Fernando Borrego Malavar / Gerencia Seccional Cundinamarca

Aprobado por:

Carlos Augusto Rios Martinez / Gerencia Seccional Cundinamarca

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261009741
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	27/03/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de esta respuesta, se desplazará al lugar por usted mencionado, funcionarios de esta entidad, para verificar lo que nos compete respecto a lo descrito en la mencionada denuncia. De igual forma, se solicitó documento a Alcaldía Municipal de Chía.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	DIEGO FERNANDO BORREGO MALAVER

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 27/03/2026 a las 11:30am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 07/04/2026 a las 12:00pm

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Carlos Augusto Rios Martinez
Gerencia Seccional Cundinamarca (E)